



Claudia Esther Balderas Espinoza
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México. 2 de septiembre de 2019

Sen. Ricardo Monreal Ávila.
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional
Presente.

Apreciable Coordinador:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, 76 numeral 1, 164 numerales 1 y 2, 169 numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, remito la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**, solicitándole amablemente que por conducto de la Coordinación del Grupo Parlamentario sea inscrita en el orden del día de la Sesión del Pleno del Senado de la República, que tendrá verificativo el jueves 5 de septiembre de 2019.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.

C.c.p.- Lic. Gilberto Francisco Encinas Espejel, Secretario Técnico del Grupo Parlamentario de MORENA.- Para los efectos correspondientes.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

La que suscribe Senadora de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión **Claudia Esther Balderas Espinoza**; integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, 76 numeral 1, 164 numerales 1 y 2, 169 numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Dentro de las diversas acciones que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) se encuentra la de hacer que la agricultura, la actividad forestal y la pesca sean más productivas y sostenibles, adoptando una visión integral para asegurar la eficiencia del sector, de manera que se ha enfocado a realizar análisis de la situación en la materia, con la finalidad de medir los resultados de las acciones emprendidas por los gobiernos alrededor del mundo, con miras al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), lo que ha derivado en la expedición de informes y materiales que contribuyen a la mejora de la toma de decisiones de los gobiernos de cada nación.

En ese sentido, en el año de 2018, la FAO a través de la Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales proporciona una evaluación exhaustiva de la cuantificación de las contribuciones de los bosques y los árboles al logro de los ODS, mediante el documento intitulado “El estado de los bosques del mundo 2018”, en él se reconoce la importancia de los bosques al considerarlos como una fuente de alimentos, medicinas y combustibles, además de ayudar a responder al cambio climático, proteger los suelos y el agua y albergar a más de tres cuartas partes de la biodiversidad terrestre mundial.¹

Los bosques son fundamentales para afrontar el cambio climático, ya que han eliminado casi un tercio de las emisiones de dióxido de carbono producidas por el hombre, de acuerdo con los datos dados a conocer en la Conferencia sobre el Clima de 2018 (COP24), así como reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el

¹ FAO. 2018. El estado de los bosques del mundo - Las vías forestales hacia el desarrollo sostenible. Roma. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

calentamiento por debajo de los 2° C. Además, los bosques serán cada vez más importantes como fuentes de energía, ya que suministran alrededor del 40% de la energía renovable mundial en forma de combustible de madera, tanto como la potencia combinada de la energía solar, hidroeléctrica y eólica.² Aunado a esto, los bosques influyen en las lluvias, filtran el agua dulce, evitan las inundaciones y previenen la erosión del suelo.

Nuestro país es uno de los más ricos en recursos forestales, pues, se acuerdo con “Estudio de tendencias y perspectivas del sector forestal en América Latina al año 2020”, se encuentra dentro de los cinco países con mayor cubierta forestal al tener aproximadamente 64 millones de hectáreas de bosques de clima templado y selvas que abarcan el 32% del territorio nacional, así como cuenta con 56 millones de hectáreas de matorrales y cerca de 2 millones de hectáreas de vegetación que son de gran relevancia para los aspectos social, económico y ambiental.³

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, nos enfrentamos a un aprovechamiento desmesurado de los recursos forestales, principalmente por la tala inmoderada que, en su mayoría, es ilegal. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable incorpora la figura de aprovechamiento forestal sustentable, definiéndolo como la extracción de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos. Bajo esta tesis, el producto más explotado es la madera, la cual se constituye como la base de la industria generadora de energía y de ingresos para los habitantes de las regiones boscosas.

Desde el año de 1990, la deforestación ha causado la pérdida de más de 290 millones de hectáreas de bosque alrededor del mundo, a pesar de que se han logrado importantes avances en la protección internacional de los bosques en los últimos 5 años, según datos de la Organización de las Naciones Unidas, aún no logramos erradicar la deforestación a nivel global y aunque la agricultura sea la mayor amenaza de los bosques, pues éstos se transforman en tierras de cultivo y pastizales; la tala ilegal es un hecho alarmante en nuestro país.

² Noticias ONU: <https://news.un.org/es/story/2019/05/1456351>

³ TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS DEL SECTOR FORESTAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: <http://www.fao.org/3/a0470s/a0470s00.htm>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Por evidentes razones, no se cuenta con un registro de los casos de tala ilegal en nuestro país, de manera que se estima que el 70% del mercado nacional de madera tiene procedencia ilegal. La deforestación, la tala ilegal y el cambio climático representan una seria amenaza para los bosques templados que ocupan 17% de la superficie total del país y que albergan 50 de las 111 especies de pinos y 190 de las 460 especies de encinos existentes en el mundo. De ellos, proviene 90% de la producción maderera del país y de ese total, 90% corresponde a especies de pino y el restante 10% de encinos.⁴

La práctica de la tala ilegal de árboles se encuentra sancionada por el Código Penal Federal, en el Título relativo a los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, pues constituye una conducta tipificada en virtud de que el medio ambiente es un bien jurídico tutelado por el derecho, ya que su conservación nos beneficia a todos, pues contribuyen a la sobrevivencia humana, tanto como su aprovechamiento sustentable, en los términos de las leyes de la materia. Particularmente el artículo 419 de dicho ordenamiento jurídico establece que:

Artículo 419.- *A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.*

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

⁴ Deforestación en México:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Carpetas-Informativas/Carpeta-Informativa-No.77-Deforestacion-en-Mexico>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Como se observa la conducta sancionada se refiere al transporte, comercio, acopio, almacenamiento o transformación de los recursos forestales maderables, excluyendo expresamente al que derribe o trasplante un árbol sin autorización de autoridad competente o afecte negativamente al ecosistema o a las áreas verdes o no sea con motivo del aprovechamiento sustentable, de manera que se considera necesario tipificar dicha acción y revalorar los sujetos que intervienen, considerando que quienes se benefician de esta conducta, la fomentan al adquirir el producto. Así mismo, se considera importante imponer sanciones tendientes a resarcir el daño, más que la imposición de un castigo que prive de la libertad por un largo tiempo a los sujetos activos del delito, quienes únicamente engrosarán la población de los penales.

Y aunque lo anterior solo podrá ser aplicable para los recursos forestales que se encuentren en territorio federal, toda vez que respecto a la tipificación de las conductas en materia ambiental son de carácter concurrente, es necesario establecer un antecedente en la legislación federal para erradicar estas conductas, por lo que se propone modificar el artículo referido del Código Penal Federal, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta
Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.	Artículo 419.- A quien ilícitamente derribe o trasplante un árbol sin la autorización de la autoridad competente , transporte, comercie, acopie, se beneficie , almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a dos metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de quinientos a cinco mil del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización . La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en **cinco** años más de prisión y la pena económica hasta en cinco mil del valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

En cualquier supuesto establecido por este artículo, además de la sanción a que haya lugar, se impondrá la obligación de participar en acciones o actividades de saneamiento de los ecosistemas forestales por cuando menos un año, en términos de la ley de la materia.

Las mismas sanciones se impondrán a los servidores públicos que faciliten o se involucren en los actos sancionados por este artículo, sin perjuicio de las sanciones administrativas y de responsabilidad de los servidores públicos a que haya lugar.

Como se observa, se incrementa la pena privativa de libertad, así como la pena económica, con la intención de inhibir la conducta, además de prever los recursos económicos para resarcir la degradación ambiental, que aproximadamente le ha costado al país 760 mil millones de pesos, lo que representa el 4.4 por ciento del producto interno bruto (PIB), según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De igual forma, se armoniza la referencia a las Unidades de Medida y Actualización, en términos de la norma vigente, abandonando el concepto de salario mínimo que ha



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

quedado obsoleto. Finalmente, se propone imponer una sanción que consista en la participación, de por lo menos un año, en acciones encaminadas al saneamiento de los ecosistemas forestales, ya que esto podrá retribuir más al medio ambiente y a la sociedad, que compurgar una pena en prisión.

Nuestros bosques deben ser protegidos pues si son deforestados dejan de participar en la reducción de la intensidad de las lluvias, en la infiltración del agua y en el mantenimiento de la estructura del suelo, provocándose deslizamientos de tierra que llegan a sepultar asentamientos urbanos completos. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto:

ÚNICO. Se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419.- A quien ilícitamente **derribe o trasplante un árbol sin la autorización de la autoridad competente**, transporte, comercie, acopie, **se beneficie**, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a **dos** metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **quinientos a cinco** mil del valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en **cinco** años más de prisión y la pena económica hasta en cinco mil del valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

En cualquier supuesto establecido por este artículo, además de la sanción a que haya lugar, se impondrá la obligación de participar en acciones o actividades de saneamiento de los ecosistemas forestales por cuando menos un año, en términos de la ley de la materia.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Las mismas sanciones se impondrán a los servidores públicos que faciliten o se involucren en los actos sancionados por este artículo, sin perjuicio de las sanciones administrativas y de responsabilidad de los servidores públicos a que haya lugar.

Transitorios:

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá realizar las acciones conducentes para incorporar a los sancionados en las actividades de saneamiento forestal.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Pleno del Senado de la República, a los 5 días del mes de septiembre del año 2019.

Atentamente.

Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza.